

# Universidad Siglo 21



## Trabajo Final de Grado

### Licenciatura en Relaciones Internacionales

**“Derechos Laborales de los migrantes en Argentina y Chile,  
en el marco de la Conferencia Sudamericana de Migraciones  
durante el período 2010-2018”**

**“Migrants' labor rights in Argentina and Chile in the context  
of the South American Conference on Migration 2010-2018”**

Autor: Schultz, Eliana Magalí

Legajo: VRIN 02837

D.N.I: 37070475

Tutora: Sesma, María Inés.

Córdoba, Noviembre 2020

## **Agradecimientos**

*A Dios, en primer lugar, fuente de toda razón y justicia, que me impulsó, animó, acompañó y ayudó a lo largo de la carrera. Sin Él, no lo hubiera alcanzado. A mi esposo, fiel acompañante y pilar fundamental en todo tiempo. A mis padres y mis suegros, que me apoyaron desde el principio y hasta el último momento. A familiares y amigos, que de alguna manera u otra me animaron con palabras de aliento. A cada profesor que me enseñó y aportó sus conocimientos y tiempo para que pueda alcanzar esta meta. A todos y cada uno de ustedes, muchas gracias.*

## Resumen

La presente investigación con enfoque cualitativo y de tipo descriptivo tuvo por finalidad analizar las características de la participación de los estados argentino y chileno en el marco de la Conferencia Sudamericana sobre Migraciones (CSM) como promotora de la humanización e integración de los migrantes en el periodo 2011-2018. Los resultados arrojados, a partir del estudio de las acciones de los dos países y de las declaraciones e intercambios dentro del desarrollo de los encuentros de la CSM, denotan la importancia de analizar e impulsar los derechos laborales de los migrantes en espacios de diálogo regional donde se gestan las políticas migratorias. Dentro de las conclusiones más sustanciales, se destaca el papel de la CSM en la promoción del debate multilateral, incorporando en sus declaraciones la importancia de garantizar los derechos laborales de los migrantes, como elemento fortalecedor de la integración y creación conjunta de pautas de acción, como así también, el protagonismo que tienen los estados a la hora de garantizar tales derechos. Se considera fundamental el trabajo en conjunto de los estados con las organizaciones de las cuales son parte, condicionándose mutuamente en los intereses que van desarrollando, para así lograr la correcta aplicación de los derechos.

**Palabras claves:** Derechos laborales; Migrantes; Argentina; Chile; Conferencia Sudamericana sobre Migraciones.

## **Abstract**

The objective of this descriptive research with a qualitative approach was to analyze the characteristics of the Argentine and Chilean states' participation in the South American Conference on Migration (SACM), fostering the humanization and integration of migrants between 2011 and 2018. The results, yielded from the study of the actions of the two countries, and the declarations and exchanges in the context of the SACM, denote the importance of analyzing and promoting migrant's labor rights in regional spaces of exchanges, where migration policies are designed. Within the most substantial conclusions, the importance of guaranteeing migrant's labor rights, as a strengthening element of integration, and the joint creation of courses of action, as well as the importance states have in terms of guaranteeing such rights are emphasized. The joint action of states and the organizations in which they participate is considered essential, mutually conditioning the interests that are being developed, with the objective of achieving the proper application of rights.

**Keywords:** Labor rights; Migrants; Argentina; Chile; South American Conference on Migration

# Índice General

**Resumen**

**Abstract**

<b>Introducción</b> .....	<b>1</b>
<b>Métodos</b> .....	<b>14</b>
Diseño.....	<b>14</b>
Población y muestra.....	<b>15</b>
Instrumentos y análisis de datos.....	<b>15</b>
<b>Resultados</b> .....	<b>17</b>
Principales propuestas de acción en materia de Derechos Laborales de los migrantes desde la Conferencia Sudamericana de Migración en el período 2010-2018.....	<b>17</b>
Políticas, marcos legales y programas que el Estado argentino implementa para garantizar los derechos laborales de los migrantes, en el periodo 2010-2018, en el marco de la CSM.....	<b>18</b>
Políticas, marcos legales y programas que el Estado chileno implementa para garantizar los derechos laborales de los migrantes, en el periodo 2010-2018, en el marco de la CSM.....	<b>19</b>
<b>Discusión</b> .....	<b>21</b>
<b>Referencias</b> .....	<b>28</b>

## Introducción

La migración, como tal, es un fenómeno que ha existido desde comienzos de la humanidad y que seguirá existiendo, en la mayoría de los casos, motivado por la búsqueda de una mejoría económica (Monzón, 2004). A lo largo del tiempo, las migraciones han facilitado el proceso de desarrollo económico mundial, contribuido a la evolución de los Estados y sociedades, y enriqueciendo a muchas culturas y civilizaciones, y en el mundo de hoy, juegan un papel importante en los asuntos nacionales, regionales y mundiales. (CMMI, 2005). La migración internacional, como se conoce en la actualidad, es entendida como la circulación de personas a través de las fronteras para residir de manera permanente o temporal en un país distinto al de nacimiento o ciudadanía (UI, OIT, NU, 2015).

El concepto de globalización, es indispensable para entender los diversos procesos por los cuales ha transitado la migración internacional, la cual se ha descrito como la causa y a la vez consecuencia de la globalización. El movimiento de personas, se ha vinculado estrechamente al desarrollo y la consolidación de las principales economías modernas, asegurando la competitividad de los sectores productivos (Martínez Pizarro, 2008).

La migración, en la actualidad, es consecuencia de una serie de factores económicos, políticos y sociales. En esta era de globalización y creciente movilidad laboral, la migración, aporta importantes beneficios tanto a los países de origen como de destino, y a los propios migrantes, en la medida que ocurra en condiciones aceptables y reguladas. Pero, la migración también acarrea costes, principalmente para los países de origen y para los migrantes y sus familias (UI, OIT, UN, 2015).

Dado el crecimiento del volumen, el alcance y la complejidad de las migraciones internacionales, éstas, se han convertido en un punto prioritario del orden del día de las políticas mundiales, los Estados y otros actores, han tomado conciencia de los retos y oportunidades que presentan las migraciones internacionales (CMMI, 2005).

La Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre Población y Desarrollo, que tuvo lugar en 1995, fue probablemente la primera reunión a nivel global que consideró, en su plan de acción, un capítulo sobre gestión migratoria (Monzón, 2004), por lo cual, se considera, al tema de las migraciones internacionales, como un tema relativamente nuevo en cuanto a su estudio y análisis del mismo.

La OIM, define a un migrante, como cualquier persona que se desplaza o se ha desplazado a través de una frontera internacional o dentro de un país, fuera de su lugar habitual de residencia independientemente de su situación jurídica, el carácter voluntario e involuntario del desplazamiento, las causas del desplazamiento o la duración de su estancia (OIM, 2020).

Los derechos humanos, son derechos inherentes a todos los seres humanos, los cuales son interrelacionados, interdependientes e indivisibles. Todos, tienen los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna, sin distinción de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua o cualquiera otra condición. Sin embargo, resulta cada vez más evidente que la falta de un sistema de coordinación de la migración, basado en los derechos humanos de ámbito mundial, regional y nacional está creando una crisis de derechos para los migrantes, tanto en las fronteras como en los países de tránsito y destino (ACNUDH, 2020).

Por lo cual, la protección de los derechos humanos, es importante a los fines de fomentar la inclusión e integración social de los migrantes, para que lleven vidas económicamente productivas, así como culturales y sociales prósperas. De acuerdo a los

señalado por el Grupo Mundial sobre Migración (GMG): “La protección de estos derechos (humanos) no es solo una obligación legal, es además, una cuestión de interés público que está intrínsecamente relacionada con el desarrollo humano” (GMM, 2010, p. 2).

Los derechos humanos de las personas migrantes, se encuentran en instrumentos generales del sistema universal, como la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCyP), la Convención sobre Derechos del Niño (CDN), la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (CERD), la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, entre otros. Además, aunque no es reconocida específicamente como una agencia de derechos humanos, la OIT, se ocupó de los derechos de las personas migrantes en su condición de trabajadores/as, adaptando normas internacionales de trabajo en forma de convenios, los cuales son vinculantes para los países que los han ratificado (OIM, IPPDH, 2016).

En América, existen dos organismos que definen la migración, éstos son: la Conferencia Sudamericana de Migraciones (CSM) y la Conferencia Regional de Migraciones (CRM) o Proceso Puebla. Esta última, celebró su primera reunión en el año 1996, con el fin de “dialogar de manera constructiva sobre uno de los fenómenos sociales más sensibles y complejos que enfrenta la comunidad internacional y particularmente los Gobiernos y sociedades de la región” (CRM, 2020, parr. 2).

Los países miembros son Belice, Canadá, Costa Rica, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá y República Dominicana. Desde su primera Conferencia, se estableció que los gobiernos tienen el derecho soberano



de salvaguardar sus fronteras y aplicar sus leyes migratorias, plasmando una visión más inclinada hacia la seguridad y control de las migraciones irregulares, debido al tipo de flujo migratorio que hay en sus territorios regionales (Ramírez y Alfaro, 2019).

Por otro lado, la Conferencia Sudamericana de las Migraciones (CSM), fue instaurada desde el año 2000, definida como la “instancia superior de decisión política del proceso sudamericano, orientada a generar y coordinar iniciativas y programas dirigidos a promover y desarrollar políticas sobre las migraciones internacionales y su relación con el desarrollo y la integración regional” (CSM, 2020, p.4), y en la reunión del año 2015 sus miembros la definieron como “el foro especializado de debate y concentración política sobre las migraciones internacionales y su rol de impulsor de propuestas de acción en beneficio de las y los migrantes y sus familiares” (CSM, 2015, p. 5).

Se han llevado a cabo, hasta el año 2018, dieciocho ediciones en las que participan representantes de: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela, Surinam y Guayana (Ramírez y Alfaro, 2019). En la Declaración de Principios Migratorios y Lineamientos Generales de la Conferencia Sudamericana de Migraciones, realizada en 2010, en Bolivia, los miembros participantes en el punto N°6 se comprometieron a:

[...] Considerar, profundizar y promover el respeto de los principios contenidos en los principios consagrados en los tratados internacionales sobre derechos humanos, en especial: La Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados; el Protocolo sobre el Estatuto de los

Refugiados; la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Recomendación General No. 26 sobre las Trabajadoras Migratorias. La Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos, los Protocolos de Promoción y Protección de los Derechos Humanos del MERCOSUR, la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos [...] (CSM, 2010, p. 1-2).

La CSM, es uno de los mayores exponentes de la región en cuanto a la humanización y la perspectiva de los derechos humanos de los migrantes, como centro de sus propuestas de política. Tal es así, que en la 3ra Conferencia (2002) se introduce el concepto de “desarrollo humano” de la población de los países suramericanos vinculado directamente al respeto y vigencia de los derechos humanos de las personas migrantes, y resaltando la importancia de la participación de la sociedad civil (OIM, IPPDH, 2016).

Al igual que en el resto del mundo, en América Latina, el fenómeno migratorio se ha venido expandiendo en volumen, dinamismo y complejidad, durante las últimas décadas, y, está estrechamente vinculado con el mundo del trabajo y la búsqueda de oportunidades de empleo, ingresos y trabajo decente.

Se entiende por migración laboral, a los desplazamientos que realizan las personas para trasladarse a otras ciudades o regiones por razones económicas en búsqueda de oportunidades de empleo (Villalta Vizcarra, 2010). Es un fenómeno complejo, el cual representa retos y oportunidades, ya que puede mantener y frecuentemente aumentar, el crecimiento económico en los países de destino y, en los países de origen, permite reducir

la pobreza (OIT, 2016). En todo proceso migratorio, las causas socioeconómicas son fundamentales, debido a que en busca de una mejor calidad de vida, la mayoría de las personas que emigran lo hacen por motivos económicos, existiendo así, una relación directa entre el subdesarrollo y la emigración (Villalta Vizcarra, 2010).

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), considera que es necesario asignar a los Ministerios de Trabajo un papel clave en la formulación, la elaboración, la gestión y la administración de políticas de migraciones laborales, a fin de garantizar que se tomen en consideración los aspectos relativos a las políticas de trabajo y de empleo. Asimismo, considera que los interlocutores sociales, organizaciones de empleadores y de trabajadores, deberían jugar un rol significativo en este importante ámbito de políticas públicas y recomienda que, éstas, deben basarse en un amplio consenso social logrado por medio de estrechas consultas, donde el tripartismo, sea el principio operativo en la estructuración de la adopción de decisiones, para lograr que las políticas de migración con fines de empleo sean sostenibles (OIT, 2016).

En la 92° Conferencia Internacional del Trabajo (2004), las conclusiones y resoluciones señalan que:

[...] Es evidente que una cooperación más estrecha entre los Estados soberanos y los mandantes tripartitos pueden contribuir a la creación de procesos de migración laboral y sistemas de protección más efectivos”. Se da particular atención a la gobernanza de la migración laboral al mencionar que “como parte del compromiso más amplio de promover el trabajo decente, la OIT y sus mandantes están de acuerdo en que es conveniente potenciar al máximo los beneficios que pueden derivarse para todos (...) de la promoción de las migraciones laborales regulares [...] (OIT, 2016, p. 18).

En América Latina y el Caribe, a medida que aumenta la movilidad laboral, tanto en número como en diversidad, existe la necesidad imperiosa de mejorar la comprensión de la contribución de los trabajadores migrantes al desarrollo económico, humano y social tanto de los países de origen como de tránsito y destino, así como de mejorar la gobernanza de los flujos migratorios. Tomando en cuenta, la excesiva desigualdad en la región, y en vista de que el empleo es la llave para reducir la pobreza, es menester “promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos”, tal como se establece en el Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 8 (CEPAL/OIT, 2017).

Entendiendo, la importancia que tiene el trabajador migrante, tanto para los países de origen, de tránsito y de destino, la OIT asegura que la protección de sus derechos humanos y laborales incrementa su productividad y posibilidades de contribuir, de manera todavía más significativa, al desarrollo económico de los respectivos países. (OIT, 2016).

En el presente TFG, analizaremos dos países en específico, estos son: Argentina y Chile, los cuales, fueron seleccionados debido a la importancia que representan en Sudamérica en cuanto a las migraciones laborales de la región. Ambos, son considerados entre los principales países de Sudamérica, receptores de migrantes de países de la región. En cuanto a Argentina, que es el principal receptor de migrantes de la región, en el año 2017, registró un total de 2.164.524 extranjeros en su territorio, esto es, un 4,9% de su población nacional. En primer lugar, esta Paraguay como país de origen, segundo Bolivia y Chile en tercer lugar. En cuanto a su composición etaria, la población extranjera se conforma de personas en edad de trabajar, lo cual demuestra uno de los principales objetivos de la migración al país, el trabajo (Cámara Argentina de Comercio y Servicios, 2018).

En Chile, solo en el año 2018, ingresó al país un número de migrantes equivalentes al 2,78% de la población nacional. Según la CADEM (2019) , la principal razón por la cual los migrantes llegaron a Chile, fue en busca de una mejor calidad de vida con un 61%. Esto, da un breve pantallazo, de que este país representa para sus países vecinos, un lugar donde poder llevar a cabo una mejor vida, y donde el éxito económico parece ser una natural atracción para los migrantes vecinos. Y, en base a la encuesta realizada por CASEN (2017), se observa que la población migrante en su mayoría, (58%), son personas en edad laboral, entre 25 y 44 años, lo cual condice con el objetivo declarado de buscar una mejor calidad de vida (Bellolio y Valdéz, 2020).

La CMMI (2005), considera que en el ámbito de las migraciones internacionales, el gobierno cobra varias formas, entre ellas las políticas migratorias y los programas de cada país, debates y acuerdos entre Estados, foros multilaterales y procesos consultivos, actividades de organismos internacionales, al igual que las leyes y normas. De esta manera,

[...] La gobernanza de la migración internacional puede entenderse como un proceso en el que el marco conjunto de normas jurídicas y estructuras orgánicas regulan y determinan el actuar de los Estados en respuesta de la migración internacional, al abordar derechos y obligaciones y fomentar la cooperación internacional [...] (ACNUDH, 2013, p.9).

Como acciones del Estado argentino, para garantizar los derechos laborales de los migrantes se encuentran: en primer lugar, y como principal, la Ley de Migraciones N°25.871 (2004), la cual, tiene como objetivo primordial “promover la inserción e integración laboral de los inmigrantes que residan en forma legal para el mejor aprovechamiento de sus capacidades personales y laborales para contribuir al desarrollo

económico y social del país” (Ley N°25.871, 2004, p. 8). Como también la ratificación de la Convención Internacional sobre la protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares de la ONU (1990).

Por otro lado, algunos de los convenios de la OIT, que han sido ratificados por Argentina sobre los trabajadores migrantes, como el Convenio 156 (C-156 OIT) de 1981, sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, y, el Convenio (C189) sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos de 2011, entre otros, demuestran el interés del país en la promoción de los derechos de los migrantes.

Por su parte, como acciones del Estado chileno realizadas para garantizar la protección de los derechos laborales de los migrantes, se encuentra la Ley Decreto N° 1904 (1975) llamada “Ley de Extranjería”, el Decreto Supremo N°597 (1984), la “Reglamento de Extranjería”, la Constitución Política de la República y Código de Trabajo y la ratificación a la Convención Internacional sobre la protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares de la ONU (1990).

También, se considera como una importante línea de acción de ambos países, el formar parte de la CSM, al ser ésta, un proceso consultivo que trata la temática migratoria sudamericana y tiene como uno de sus principales objetivos promover el respeto de los derechos de los migrantes y de los trabajadores migrantes en particular.

Las migraciones internacionales, es un tema que se ha estudiado mucho, por lo cual se encuentran numerosos estudios e investigaciones sobre el tema, tanto a nivel internacional, como regional. Se han hallado estudios con respecto a las políticas migratorias en América Latina, que han realizado un análisis descriptivo e histórico de las migraciones en la región, así como también un análisis comparativo entre los diferentes países y sus respectivas políticas migratorias llevadas a cabo: Arizpe Schlosse (2007); Caicedo Camacho (2020).

Por otro lado, se hallaron estudios específicamente sobre el tratamiento migratorio en las subregiones, como Sudamérica (Martínez Pizarro y Stang, 2006). Sobre migraciones y derechos, se recabaron antecedentes que analizan la necesidad de encontrar un equilibrio entre la adecuada protección de los derechos humanos de los migrantes y la ordenación y la regularización de los flujos migratorios como Instituto Interamericano de Derechos (2004); Gasper y Sinatti (2016).

Puntualmente, con respecto a estudios sobre los trabajadores migrantes se han encontrado unos pocos, los cuales analizan la importancia de los derechos laborales de los migrantes, necesarios para la correcta integración al país de destino y para asegurar una vida digna para el migrante y su núcleo familiar: García (2010), Palacios Sanabria (2012). Por otro lado, algunos estudios señalan y observan de manera específica los derechos de la mujer migrante trabajadora y los desafíos que enfrentan desde una perspectiva de género (Jaramillo Fonnegra, 2013).

Hacia fines de los 90, un grupo de trabajo, compuesto por países desarrollados y en vías de desarrollo, convenido por la Asamblea General de la ONU, presentó el documento de la “Convención internacional sobre la protección de los derechos de los trabajadores migrantes y sus familias.” Este documento, podría ser considerado como un primer intento de lograr un consenso sobre dicha temática (Caicedo Camacho, 2020).

Finalmente, sobre la CSM, su conformación y desarrollo, se observa, que hay un vacío en cuanto antecedentes, de los cuales se recaban unos pocos estudios realizados en base a este tema: Ramírez y Alfaro (2010); Ortíz (2011).

La persona migrante, como sujeto de Derecho, es protagonista y su aporte significativo al desarrollo social, económico, cultural y educativo en el país de destino, como así también genera efectos positivos en su país de origen. Sumado, a los escasos estudios e investigaciones sobre este tema en los países de Chile y Argentina, en manera

particular, se considera, este análisis de carácter fundamental para lograr el correcto proceso de inserción e integración de los mismos.

A partir de esto, surgen los primeros interrogantes: ¿Qué se entiende por migraciones internacionales y cuales es su relación con la CSM? ¿Qué se entiende por derechos laborales y como se garantizan el acceso a los mismos desde la CSM? ¿Cuáles son las acciones llevadas a cabo por los países, Argentina y Chile, para favorecer y garantizar el cumplimiento de los Derechos Laborales de los migrantes? Y en el marco de la Conferencia Sudamericana de Migraciones en el período 2010-2018, ¿Cuáles son las acciones propuestas para el mismo fin?

Teniendo en cuenta lo expuesto, y que, no se han efectuado estudios acerca de esta conferencia, y considerando, la relevancia que asumen las migraciones dentro de la agenda regional en relación a los Derechos Humanos, el presente Trabajo Final de Grado intenta responder el siguiente interrogante: ¿Cuáles son las acciones del Estado argentino y chileno para garantizar los derechos laborales de los migrantes en el período 2010-2018, en el marco de la CSM?

Por todo lo expuesto anteriormente, este análisis estará atravesado por teoría de las relaciones internacionales, desde el Institucionalismo Neoliberal. Teniendo en cuenta, la importancia que suponen los cambios y diversificaciones por los cuales a traviesan las instituciones con el paso del tiempo, por ende, los Estados que las componen, redefinen también su comportamiento respecto al tema.

La teoría del institucionalismo neoliberal afirma que.

[...] La capacidad de los Estados para comunicarse y cooperar depende de las instituciones hechas por el hombre, que varían históricamente y según los temas, en naturaleza (respecto de las políticas que incorporan) y en fuerza (en términos del grado hasta



el cual sus reglas están claramente especificadas y son rutinariamente obedecidas) [...] (Keohane, 1993, p. 15).

El institucionalismo neoliberal, también, formula preguntas acerca del efecto de las instituciones, en la acción del Estado y acerca de las causas del cambio institucional, ya que, los Estados son agentes clave y examina las fuerzas materiales de la política mundial como el conocimiento de sí mismo que tienen los seres humanos (Keohane, 1993).

Además, el crecimiento de los intercambios sociales y económicos está creando un “mundo sin fronteras”. Debido a esto, muchos investigadores, consideran que en la actualidad, el Estado territorial, figura dominante en la política mundial durante cuatro siglos a partir de la finalización del feudalismo, está siendo eclipsado por actores no territoriales como las corporaciones multinacionales, los movimientos sociales transnacionales y las organizaciones internacionales. Según Keohane (1993), la interdependencia afecta la política mundial y el comportamiento de los Estados, pero las acciones gubernamentales también influyen sobre los modelos de interdependencia. Al crear o aceptar procedimientos, normas o instituciones para ciertas clases de actividades, los gobiernos regulan y controlan las relaciones transnacionales e interestatales. A estos acuerdos gubernamentales, el institucionalismo neoliberal, los denomina “regímenes internacionales”.

Para alcanzar o facilitar los procesos de cooperación, las instituciones internacionales resultan cruciales, debido a que reducen costos de verificación, promueven el aprendizaje, dispersan información, crean reglas y sancionan a quienes no las cumplen. Si la anarquía y la auto ayuda son procesos constitutivos, las instituciones, pueden romper el círculo inseguridad egoísmo, disminuyendo la incertidumbre entre

Estados y promoviendo espacios multilaterales de diálogo y cooperación (Keohane, 1993).

Por otro lado, las instituciones internacionales, también tienen aspectos constitutivos tanto como regulatorios, ya que, ayudan a determinar cómo se definen los intereses y cómo se interpretan las acciones. Asimismo, Wendt señala, que los Estados no sólo forman parte del sistema internacional, sino que también se ven configurados por sus convenciones, especialmente por sus prácticas (Keohane, 1993).

Es por ello, que este estudio, será encarado desde esta teoría, debido que las acciones llevadas a cabo por los estados, en este caso específicamente, Chile y Argentina, están relacionados y de cierta manera, también, condicionados por el accionar de las instituciones de las cuales forman parte. El estudio de las políticas migratorias, en cuanto a los derechos laborales como iniciativa de los países en cuestión, se encuentran dentro del marco de las Conferencias Sudamericanas de Migraciones en el período 2010-2018, las cuales juegan un papel importante en la toma de decisiones de los países parte de dicho espacio regional, sobre el anteriormente mencionado tema en estudio.

Por lo tanto, se presenta como objetivo general:

- Analizar las acciones del Estado argentino y chileno para garantizar los derechos laborales de los migrantes en el periodo 2010-2018, en el marco de la CSM.

Con respecto a los objetivos específicos:

- Identificar las principales propuestas de acción en materia de Derechos Laborales de los migrantes desde la Conferencia Sudamericana de Migración en el período 2010-2018.

- Describir las políticas, los marcos legales y los programas que el Estado argentino implementa para garantizar los derechos laborales de los migrantes, en el periodo 2010-2018, en el marco de la CSM.

- Describir las políticas, los marcos legales y los programas que el Estado chileno implementa para garantizar los derechos laborales de los migrantes, en el periodo 2010-2018, en el marco de la CSM.

## **Métodos**

### *Diseño*

La metodología utilizada en el presente TFG, es de tipo cualitativo, método por el cual se logra un proceso de indagación flexible en la búsqueda de la interpretación de los eventos, al abarcar una variedad de técnicas y estructuras aceptadas, según Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio (2014). Con respecto al análisis, este método, permite analizar las diferentes acciones políticas llevadas a cabo por los países de Chile y Argentina, teniendo en cuenta el contexto que los rodea y cómo ello incide en el proceso de toma de decisiones de cada país. Dicha metodología cualitativa “utiliza la recolección y análisis de datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación” (Hernández Sampieri *et al.*, 2014, p. 7).

Por cuanto, se pretende observar los acontecimientos en su contexto real para luego analizarlos, el diseño de la investigación, que se implementa en el proceso del presente TFG, es de tipo no-experimental, ya que evita por completo la manipulación de variables, al no existir condiciones a las que el investigador pueda exponer a los actores o sujetos de estudio (Hernández, Sampieri *et al.* 2014)

El TFG, es de tipo descriptivo, el cual en palabras de Hernández Sampieri *et al.*, (2014) “busca especificar propiedades y características importantes de cualquier fenómeno que se analice. Describe tendencias de un grupo o población”. Este tipo de estudios, son útiles para mostrar con precisión los ángulos o dimensiones de una comunidad, lo cual será beneficioso para analizar y poder describir las políticas migratorias con respecto a los derechos laborales, llevadas adelante por los países de Chile y Argentina, y en la recolección de los documentos escritos por la CSM en el período 2010-2018.

Por su parte, el tipo de diseño es longitudinal, porque se recabará dato en diferentes puntos de tiempo (2011-2018), buscando realizar inferencias acerca de la evolución, cambio, permanencia, etc. de las características del fenómeno o de sus relaciones (Hernández Sampieri et al, 2014).

#### *Población y muestra*

La institución participante de la misma es la Conferencia Sudamericana sobre Migraciones (CSM) como la principal organización regional en el ámbito de migración y su tratamiento y, los Estados que participan son el estado argentino y el estado chileno.

#### *Instrumentos y análisis de datos*

La técnica de recolección de datos, utilizada en el siguiente TFG, es la observación, la cual para articular el problema de investigación, permitirá obtener toda la información posible que sea relevante para el desarrollo de la investigación. Para realizar

el análisis de datos, se utilizará la técnica de análisis documental, donde los datos obtenidos partirán de fuentes secundarias de información.

Como fuentes primarias utilizadas en el presente TFG , se encuentran: X CSM Declaración de Principios (2010), XI CSM Declaración de Brasilia (2011), XII CSM Declaración de Santiago (2012), XIII CSM Declaración de Cartagena (2013), XIV CSM Declaración de Lima (2014), XV CSM Declaración de Santiago (2015), XVI CSM Declaración de Asunción (2016), XVII CSM Declaración Final (2017), XVIII CSM Declaración Oficial (2018). Así también, los documentos oficiales de los Gobiernos de Argentina y Chile.

Como fuentes secundarias utilizadas se encuentran: Keohane (1989); Monzón (2004); Martínez Pizarro y Stang (2006); Arizpe Schlosse (2007); Martínez Pizarro (2008); García (2010); Ortíz (2011); Palacios Sanabria (2012); Jaramillo Fonnegra (2013); Gasper y Sinatti (2016); Ramírez y Alfaro (2019); Bellolio y Valdéz (2020); Caicedo Camacho (2020); Villalta Vizcarra (2020); como también diferentes artículos e informes realizados por las Naciones Unidas; la Organización Internacional del Trabajo; la Organización Internacional para las Migraciones; la Comisión Mundial sobre las Migraciones Internacionales; el Grupo Mundial sobre Migración; la Conferencia Regional de Migraciones.

## Resultados

En este apartado se describirán los resultados obtenidos del análisis de investigación realizado en base a los objetivos generales y específicos del presente TFG, anteriormente mencionados. En primer lugar, se identificarán las principales propuestas de acción en materia de Derechos Laborales de los migrantes desde la Conferencia Sudamericana de Migración en el período 2010-2018, y en segundo lugar, se describirán las políticas, los marcos legales y los programas que el Estado argentino y chileno implementan para garantizar los derechos laborales de los migrantes, en el periodo 2010-2018, en el marco de la CSM.

*Principales propuestas de acción en materia de Derechos Laborales de los migrantes desde la Conferencia Sudamericana de Migración en el período 2010-2018.*

Las principales propuestas de acción, por parte de la CSM, han sido la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares y la Recomendación General N° 26 sobre las Trabajadoras Migratorias.

También, se encuentra, la Decisión N° 64/10 del Consejo del Mercado Común y el Plan de Acción adoptados en diciembre de 2010 en Foz de Iguazú, como así también, las decisiones migratorias de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), relacionada con la facilitación de las migraciones laborales. Por otro lado, condenar las leyes aprobadas en diferentes estados federales de los EEUU que tipifican como delito dar empleo a inmigrantes indocumentados. Por último, desarrollar esfuerzos con miras a la consolidación de la identidad y la construcción de la ciudadanía sudamericana, objetivos

inscritos en el Tratado Constitutivo de la UNASUR, con un enfoque integral, que asegure el más amplio de los derechos humanos y laborales.

*Políticas, marcos legales y programas que el Estado argentino implementa para garantizar los derechos laborales de los migrantes, en el periodo 2010-2018, en el marco de la CSM.*

Las principales políticas migratorias laborales, que ha implementado el Estado argentino han sido: el “Plan Nacional de Regularización del Trabajo”, este mismo promueve la formalización de las relaciones laborales de aquellos trabajadores que no están inscriptos en el Sistema de la Seguridad Social. Asimismo, el “Programa Nacional de Normalización Documentaria Migratoria Patria Grande”, creado con el fin de lograr la correcta inserción e integración de la población migrante a través del acceso a la regularización de los migrantes del MERCOSUR y países asociados.

El marco legal, que rige los derechos de los migrantes en Argentina, es la Ley de Migraciones 25.871, la cual tiene como objetivo promover la inserción e integración laboral de los migrantes que residan en el territorio argentino de forma legal. En dicha ley, se establece que el Estado Argentino, es el responsable de asegurar el acceso igualitario a los migrantes y sus familias, de los derechos que gozan los nacionales, entre ellos el derecho al trabajo. Así también, se establece el otorgamiento de la categoría de residentes temporarios a los migrantes que ingresen al país como trabajadores migrantes.

Por otro lado, la Ley N° 26.921, ratifica el Convenio N° 189 de la OIT sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, del mismo modo, la Ley N° 26.844 establece un “Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares”, con el fin de mejorar las condiciones laborales de las trabajadoras domésticas, tanto

nacionales como migrantes. Como así también, ha ratificado el Convenio 19 (C-19 OIT), sobre la igualdad de trato entre los trabajadores extranjeros y nacionales en materia de indemnización por accidentes de trabajo y el Convenio 156 (C-156 OIT), sobre los trabajadores con responsabilidades familiares.

Dentro de los programas, llevados adelante, se encuentra la certificación profesional en el sector de la construcción, creada con el fin de reducir la informalidad y acrecentar las calificaciones profesionales de los trabajadores migrantes. Como así también, la creación desde el Ministerio de Trabajo, de la Comisión Tripartita de Igualdad de Oportunidades entre Varones y Mujeres en el mundo laboral, con especial énfasis en las mujeres migrantes.

*Políticas, marcos legales y programas que el Estado chileno implementa para garantizar los derechos laborales de los migrantes, en el periodo 2010-2018, en el marco de la CSM.*

Como principales políticas migratorias laborales, aplicadas en Chile, se encuentran, las migraciones laborales que han sido incorporadas al Programa de Gobierno para el período 2014-2018. El instructivo presidencial N°9, estableció la necesidad de fortalecer la institucionalidad migratoria, así, en 2014 se crea el Consejo de Política Migratoria, como una comisión asesora presidencial, con el objetivo de elaborar una Política Nacional Migratoria, para coordinar las acciones, planes y programas de los distintos actores institucionales de la materia.

El marco legal, que rige en la actualidad los derechos de los migrantes en Chile, es el Decreto Ley N° 1094. A través de esta ley, se garantiza la autorización de Visas de Residente Sujeto a Contrato a los extranjeros que viajen al país, o que se encuentren en



el país, como así también a los miembros de sus familias, con el objetivo de cumplir un contrato de trabajo. A su vez, esta ley establece que aquellos extranjeros que no certifiquen su permanencia legal en el país, no podrán recibir ocupación o trabajo alguno, y en el caso de cometer alguna infracción o fraude, serán expulsados del territorio chileno. Además, en el año 2010 se aprobó una nueva ley de refugio, la Ley 20.430, y en 2011 una nueva ley de trata y tráfico de personas, Ley N°20.507. También la Ley N° 16.744, establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y la Ley N° 19.728, establece un seguro obligatorio de desempleo, dichas normas son obligatorias para el empleador, lo cual está regulado en el Art. 58 del Código de Trabajo.

En cuanto a los programas llevados a cabo, la Dirección del Trabajo, ha diseñado y ejecutado el “Plan de Acción de Trabajo Migrante 2017-2018”, con la asistencia técnica de la OIT, el cual tiene como objetivo instalar las bases para una política pública institucional, transversal y permanente de la Dirección del Trabajo. También, se han llevado a cabo programas de índole regional, como el “Programa de Fiscalización en Sectores Rurales”, dirigidos a sectores informales de trabajadores migrantes, el “Programa Fiscalización Informalidad laboral Migrantes”, el cual mediante la fiscalización de terreno persigue la regularización contractual de los trabajadores migrantes. Como así también, la Mesa Migrante Regional Metropolitana Poniente, instancia de trabajo entre el gobierno, la sociedad civil y las organizaciones de trabajadores de Chile, que tiene como finalidad la difusión de los derechos laborales de los trabajadores migrantes a través de talleres y capacitaciones.

Finalmente, tanto Argentina como Chile han ratificado la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, la cual implica la necesidad de adecuar las legislaciones internas con base en este instrumento.

## Discusión

Como se mencionó previamente, el objetivo propuesto en la introducción del presente TFG, es analizar las políticas y acciones llevadas a cabo por el Estado Argentino y el Estado Chileno, para garantizar los derechos laborales de los migrantes en el marco de la CSM, en el período 2010-2018. Para comenzar, fue primordial conceptualizar y describir qué son las migraciones internacionales, así como también qué es un migrante internacional, y cuáles son los derechos que alcanzan a dichas personas. Seguidamente, se analizaron las diferentes Declaraciones de la CSM del período en cuestión, para recabar cuales fueron las líneas de acción propuestas y llevadas adelante. Y posteriormente, se estudiaron los casos de Argentina y Chile, tratando de identificar las políticas, programas y marcos regulatorios que dichos países establecieron para garantizar los derechos laborales de los migrantes, para luego analizarlas con más detalle y realizar una conclusión al respecto.

Al iniciar, dicha labor, se encontraron investigaciones previas, que han procurado esclarecer los conceptos antes mencionados. Tal es el caso, de la tesis de Palacios Sanabria (2012), la cual en su objetivo “busca plantear una reflexión sobre los derechos de los extranjeros y de los trabajadores migrantes desde la disciplina de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y comprobar si en realidad se ha producido un desarrollo progresivo de las normas que amparan a este grupo de personas, o por el contrario las consagraciones normativas existentes aún no logran ser suficientes para atender a sus necesidades.” Llegando a la conclusión de que los derechos de los trabajadores migratorios puede ser considerados como un proceso, en donde se avanza progresivamente para equiparar los derechos entre nacionales y extranjeros, y dicha evolución cuenta con aportes normativos de la OIT y de la ONU, sin embargo, es

necesario aun un mayor reconocimiento del derecho al trabajo de los trabajadores migratorios.

De esta manera, se diferencia de lo planteado en este trabajo de investigación, ya que, el objetivo es aún más específico, al focalizar si dichos derechos laborales de los migrantes, son garantizados por los Estados de Argentina y Chile, y por la CSM y sus miembros participantes. Además, al plantearlo no desde el Derecho Internacional, sino desde la teoría de las Relaciones Internacionales, desde el Institucionalismo Neoliberal, centralizando el análisis en la importancia del rol de las instituciones de las cuales son parte dichos estados, las que, al mismo tiempo, condicionan el accionar de ellos mismos, y viceversa.

Con respecto a los objetivos específicos planteados, se observa que el estudio que realiza García (2010), se basa en la Nueva Política Migratoria Argentina y su desenvolvimiento bajo el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Se halla una nueva diferencia con el respectivo estudio, ya que, si bien se estudia específicamente las acciones llevadas a cabo por el Estado Argentino, esta investigación, está orientada a los Derechos Humanos de los Migrantes en general, y no sobre los Derechos Laborales. Por otro lado, la tesis de Jaramillo Fonnegra (2013), analiza la situación de los derechos laborales de las migrantes que trabajan como empleadas domésticas, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La cual, llega a la conclusión de que los Derechos Civiles y Políticos y por el otro, los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se encuentran divididos en diferentes jerarquías, en donde los DESC, son subvalorados. Aunque, forman parte de los Derechos Humanos, los cuales deben ser garantizados por los tratados internacionales en la materia, en la práctica, sumado a la condición de migrante y de mujer, se observa un panorama complejo, donde no siempre se garantizan estos derechos.

Respecto del Estado Chileno y sus acciones para garantizar los Derechos Laborales de los Migrantes, como las acciones de la CSM, no se han encontrado estudios específicos sobre este tema que sean compatibles para realizar una comparación.

Como principales resultados alcanzados en la investigación, entre las acciones llevadas a cabo por la CSM, en el período 2010-2018, se encuentran algunas ratificaciones, recomendaciones y decisiones que fueron realizadas con el objetivo de impulsar y garantizar los derechos de los migrantes de los países miembros de la CSM. Sin embargo, al ser un proceso consultivo no son vinculantes para los Estados, pero sí podemos resaltar la importancia del rol que ésta ejerce sobre sus países integrantes. En base a lo que sostiene el Institucionalismo Neoliberal, a saber, que las instituciones producen un efecto en las acciones de los Estados, y los cuales a su vez, son agentes claves que con sus acciones gubernamentales también influyen sobre las instituciones de las cuales es parte, se considera el rol de la CSM importante en la definición de las políticas de los Estados, marcando así, los intereses y temas de agenda a tratar entre los diferentes países en materia de política migratoria, en específico, sobre los trabajadores migrantes.

Como foro de consulta sobre Migraciones, la CSM ha ido desarrollando a lo largo de los años a través de sus Declaraciones, un trabajo de promoción de los Derechos Humanos de los Migrantes, siendo el principal foro regional que propone tratar a los migrantes como sujeto de derecho, e impulsar a los Estados a colocar como prioridad en sus temas de agenda política la humanización de los derechos de los migrantes.

En cuanto a las acciones primordiales, ejercidas por el Estado Argentino, la Ley N° 25.871, es el marco regulatorio por el cual dicho Estado procura garantizar los derechos de los migrantes; así como también, se han llevado a cabo diferentes programas y políticas migratorias con el mismo fin. Se considera a Argentina vanguardista entre los

países sudamericanos en cuanto a políticas migratorias se refiere, ya que es uno de los pocos países que se ubica por encima de los estándares de protección establecidos en los instrumentos internacionales. El Estado, es considerado como el principal garante de los Derechos Humanos, aunque es fundamental el rol que las instituciones cumplen en la sociedad, sin las cuales, sería imposible llevar adelante la protección y cumplimiento de los mismos. Un ejemplo de esto, son los convenios de la OIT, que aunque no es una institución garante de los Derechos Humanos, sus convenios se convierten en vinculantes para aquellos países que los ratifican. En el caso de Argentina, se han firmado varios de estos convenios, como muestra de la importancia que tiene para el Estado, el garantizar los Derechos Laborales, tanto de los nacionales como de los migrantes. Otros convenios firmados por Argentina, como los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, no hacen más que reafirmar dicho compromiso, por lo cual, la estrecha relación entre el Estado y las instituciones se considera condición necesaria para la correcta aplicación de los DDHH.

De la misma manera, el Estado Chileno tiene como marco regulatorio la Ley N° 1094, además de otras leyes secundarias y diferentes políticas y programas, creados con el fin de garantizar los derechos laborales de los migrantes. Tanto Chile como Argentina, son parte de la CSM, por lo cual, es crucial la agenda que marcan las instituciones y organizaciones, tanto internas o internacionales, a las cuales pertenecen. En cuanto a Chile, no se encuentran la misma cantidad de acciones para garantía de los derechos laborales de los migrantes, por ejemplo, no ha ratificado a los convenios de la OIT como sí lo ha hecho Argentina, pero sí ha firmado Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos.

En cuanto a las limitaciones de nuestro trabajo de investigación, al ser de carácter meramente descriptivo, se observa que no pretende medir la eficacia de tales acciones

políticas, como tampoco no se puede medir el impacto de las mismas ni sus resultados. Por lo tanto, sólo está enfocado en identificar cuáles son las determinadas acciones llevadas adelante por los Estados en un determinado período de tiempo, y poder realizar un análisis descriptivo de ellas.

En cuanto al aporte realizado por el presente trabajo, es considerado como positivo al poder presentar en forma concreta las diferentes iniciativas y líneas de acción llevadas adelante por los actores protagonistas. Además, teniendo en consideración que las migraciones internacionales son un fenómeno relacionado en manera fundamental con la globalización, y la búsqueda de las personas de una mejor calidad de vida, que las obliga a salir de su tierra de origen para conseguir un trabajo digno que les permita sortear las dificultades que lo han llevado a migrar, se considera que el aporte realizado sobre los derechos laborales y la aplicación de los mismos, es de carácter positivo ya que permite conocer en cierta medida cual es la realidad de los mismos. Por lo cual, el análisis de las acciones impulsadas por los Estados, contribuye al estudio de las condiciones que pueden encontrar los trabajadores migrantes en los países estudiados.

Además, es importante recalcar el rol que tanto Chile, y de manera primordial Argentina, juegan en la región en materia de migraciones, al ser países importantes receptores de migrantes. Por último, se puede considerar como un aporte significativo, el análisis de los Derechos Humanos de los migrantes, al ser un tema en auge, ya que todo estudio sobre el tema contribuye a la difusión e impulso del mismo, y a la profundización del estudio y la aplicación de los derechos.

A modo de conclusión, es importante recalcar el lugar que vienen tomando los Derechos Humanos, en la agenda de los diferentes países, no solo en materia migratoria, sino en general, lo cual nos marca una clara tendencia, donde surgen diversas investigaciones acerca del tema, pero también supone una constante actualización del

estudio del mismo. La tarea de garantizar los Derechos Laborales de los migrantes, es una tarea ardua y constante, que no solamente se debe atribuir al Estado como único responsable, sino que la sociedad en su conjunto debe actuar como un todo y con un mismo fin, teniendo como prioridad la humanización de los derechos de los migrantes. Para lo cual, es menester el rol que las instituciones operen dentro de la sociedad, llevando tareas y líneas de acción acordes y compatibles con las del Estado, teniendo en cuenta que la forma de comunicar del Estado, muchas veces es a través de las instituciones creadas por el hombre.

Como recomendaciones para futuras investigaciones, se nombran las siguientes, por un lado, al tener en cuenta que el Estado es el principal garante de los Derechos Humanos de los Migrantes, se podría analizar cómo poder lograr que el Estado influya para asegurar las políticas migratorias, es decir, qué otras políticas y líneas de acción serían necesarias para que se concrete la aplicación de los derechos de los migrantes. Otra recomendación, podría ser, analizar de qué manera se puede efectivizar la participación del Estado en la CSM, aquí se debe tener en cuenta la relación y la mutua influencia entre el Estado y las instituciones, en este caso la CSM.

Por otro lado, se podrían realizar investigaciones de cómo la política internacional podría lograr a través de las reglas formales e informales que los Estados desarrollen excelentes acciones para poder garantizar los Derechos de los migrantes y como última recomendación, se podría hacer una investigación cuantitativa para saber si las personas migrantes saben que tienen estos derechos y qué instituciones o acciones del Estado permiten acceder a esos Derechos; y si se desconocen, por qué se desconocen.

Por la tanto, dicho estudio, nos deja algunos interrogantes para futuras líneas de investigación: ¿Qué otras líneas de acción pueden llevar adelante los Estados para garantizar los Derechos de los Migrantes? ¿Cuáles pueden ser algunas de las iniciativas

que los Estados pueden proporcionar a la CSM para lograr una mayor participación en la misma? ¿Qué iniciativas puede impulsar la CSM para que los Estados tengan una mayor participación en ella? Otro interrogante que surge ¿Es posible que la política internacional lleve adelante reglas formales o informales para promover que los Estados desarrollen acciones para garantizar los derechos de los migrantes? Y por último, ¿Cuántas personas migrantes conocen los derechos que poseen como trabajadores migrantes y qué instituciones y marco regulatorio del Estado tienen a su disposición para hacer efectivos dichos derechos? Y en el caso de no tener conocimiento de ellos, ¿por qué se desconoce?



## Referencias

- Arizpe Schlosse, L. (2007). Migración y cultura en América Latina y el Caribe. *UNAM, Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias*. Recuperado el 20 de Agosto de 2020 de: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Mexico/crim-unam/20100405115305/Migracionycultura.pdf>
- Belloio, Á. y Valdés, G. (2020). *Gestión de la Migración en el Siglo XXI. El caso de Chile*. (1ra Ed). Chile: Subsecretaría del Interior.
- Caicedo Camacho, N. (2020). *Políticas y reformas migratorias en América Latina*. Lima, Perú: Universidad del Pacífico.
- Cámara Argentina de Comercio y Servicios. (2018). Informe sobre Migraciones en Argentina. Recuperado el 20 de Agosto de 2020 de: [https://www.cac.com.ar/data/documentos/11\\_Informe%20sobre%20Migraciones.pdf](https://www.cac.com.ar/data/documentos/11_Informe%20sobre%20Migraciones.pdf)
- CEPAL/OIT. (2017). Coyuntura laboral en América Latina y el Caribe. La migración laboral en América Latina. *CEPAL, 16*, 1-36. Recuperado el 20 de Agosto de 2020 de <https://www.cepal.org/es/publicaciones/41370-coyuntura-laboral-america-latina-caribe-la-inmigracion-laboral-america-latina>
- Comisión Mundial Sobre las Migraciones Internacionales. (2005). *Las migraciones en un mundo interdependiente: nuevas orientaciones para actuar*. Suiza: SRO-Kundig.
- Conferencia Sudamericana de Migraciones. (2010). Declaración de Cochabamba, X Conferencia. Bolivia. Recuperado el 01 de Septiembre de 2020 de: [http://csm-osumi.org/sites/default/files/conferencias/2\\_declaracion\\_principios\\_es1.pdf](http://csm-osumi.org/sites/default/files/conferencias/2_declaracion_principios_es1.pdf)

Conferencia Sudamericana de Migraciones. (2011). Declaración de Brasilia, XI Conferencia. Brasil. Recuperado el 01 de Septiembre de 2020 de: [http://csm-osumi.org/sites/default/files/conferencias/declaracion\\_de\\_brasilia\\_-\\_espanol.pdf](http://csm-osumi.org/sites/default/files/conferencias/declaracion_de_brasilia_-_espanol.pdf)

Conferencia Sudamericana de Migraciones. (2012). Declaración de Santiago, XII Conferencia. Chile. Recuperado el 01 de Septiembre de 2020 de: [http://csm-osumi.org/sites/default/files/conferencias/1\\_xiicsm\\_declaraciondesantiago.pdf](http://csm-osumi.org/sites/default/files/conferencias/1_xiicsm_declaraciondesantiago.pdf)

Conferencia Sudamericana de Migraciones. (2013). Declaración de Cartagena de Indias, XIII Conferencia. Colombia. Recuperado el 01 de Septiembre de 2020 de: [http://csm-osumi.org/sites/default/files/conferencias/xiii\\_csm\\_cartagena\\_-\\_declaracion\\_final\\_espanol.pdf](http://csm-osumi.org/sites/default/files/conferencias/xiii_csm_cartagena_-_declaracion_final_espanol.pdf)

Conferencia Sudamericana de Migraciones. (2014). Declaración de Lima, XIV Conferencia. Perú. Recuperado el 01 de Septiembre de 2020 de: [http://csm-osumi.org/sites/default/files/conferencias/acta\\_xiv\\_csm\\_lima\\_17\\_oct\\_2014.pdf](http://csm-osumi.org/sites/default/files/conferencias/acta_xiv_csm_lima_17_oct_2014.pdf)

Conferencia Sudamericana de Migraciones. (2015). Declaración de Santiago, XV Conferencia. Chile. Recuperado el 01 de Septiembre de 2020 de: [http://csm-osumi.org/sites/default/files/conferencias/xv\\_csm\\_declaracion\\_de\\_santiago\\_2015.pdf](http://csm-osumi.org/sites/default/files/conferencias/xv_csm_declaracion_de_santiago_2015.pdf)

Conferencia Sudamericana de Migraciones. (2016). Declaración de Asunción, XVI Conferencia. Paraguay. Recuperado el 01 de Septiembre de 2020 de: [http://csm-osumi.org/sites/default/files/conferencias/1\\_declar\\_asuncion\\_2016\\_escan.pdf](http://csm-osumi.org/sites/default/files/conferencias/1_declar_asuncion_2016_escan.pdf)

Conferencia Sudamericana de Migraciones. (2017), Declaración Final, XVII Conferencia. Uruguay. Recuperado el 01 de Septiembre de 2020 de: [http://csm-osumi.org/sites/default/files/declaracion\\_final.\\_xvii\\_csm.pdf](http://csm-osumi.org/sites/default/files/declaracion_final._xvii_csm.pdf)

Conferencia Sudamericana de Migraciones. (2018). Declaración de Sucre, XVIII Conferencia. Bolivia. Recuperado el 01 de Septiembre de 2020 de: [http://csm-ousumi.org/sites/default/files/conferencias/declaracion\\_oficial\\_xviii\\_csm\\_sucre-bolivia\\_2018.pdf](http://csm-ousumi.org/sites/default/files/conferencias/declaracion_oficial_xviii_csm_sucre-bolivia_2018.pdf)

Dalle, P.; Boniolo, P.; Sautu, R. y Elbert, R. (2005). *Manual de metodología. Construcción del marco teórico, formulación de los objetivos y elección de la metodología*. Buenos Aires: CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.

García, L. (2010). Migración y derechos humanos. Implicancias de la nueva política migratoria argentina. Tesis de Maestría. Universidad Nacional de La Plata. La Plata, Buenos Aires.

Gasper, D. y Sinatti, G. (2016). Investigación sobre migración en el marco de la seguridad humana. *Migración y desarrollo*, 14. Recuperado el 01 de Septiembre de 2020 de: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-75992016000200019#aff1](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-75992016000200019#aff1)

Grupo Mundial sobre Migración. (2010). Declaración relativa a los derechos humanos de los migrantes en situación irregular. Recuperado el 01 de Septiembre de 2020 de: [https://www.ohchr.org/documents/issues/mhr/gmgjointstatement\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/documents/issues/mhr/gmgjointstatement_sp.pdf)

Hernández Sampieri, R.; Fernández Collado, C. y Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación*. (6ta Ed.). México: McGRAW-HILL.

Instituto Interamericano de Derechos. (2004). *Migración y derechos humanos: Reunión de personas expertas*. Costa Rica: Unidad de información y Servicio Editorial de IIDH.

Jaramillo Fonnegra, V. (2013). Las trabajadoras migrantes del servicio doméstico en la ciudad de Buenos Aires a comienzos del siglo XXII: un análisis de las normas de Derechos Humanos laborales y de las instituciones involucradas en su efectivización. Tesis de Maestría. Universidad Nacional de La Plata. La Plata, Buenos Aires.

Jaramillo Fonnegra, V. (2013). ¿Cuáles son los derechos humanos de las personas migrantes vigentes en Argentina? *Argumentos. Revista de crítica social*, 15. Buenos Aires: IIGG, Instituto de Investigaciones Gino Germani.

Keohane, Robert. (1989). *Instituciones Internacionales y Poder Estatal*.

Martínez Pizarro, J. (2008). *América Latina y el Caribe: migración internacional, derechos humanos y desarrollo*. Santiago de Chile: Naciones Unidas.

Martínez Pizarro, J. y Stang, M. F. (2006). El tratamiento migratorio en los espacios de integración subregional sudamericana. *Papeles de Población*, 048, 77-106. Recuperado el 01 de Septiembre de 2020 de [https://www.researchgate.net/publication/26462672\\_El\\_tratamiento\\_migratorio\\_en\\_los\\_espacios\\_de\\_integracion\\_subregional\\_sudamericana](https://www.researchgate.net/publication/26462672_El_tratamiento_migratorio_en_los_espacios_de_integracion_subregional_sudamericana)

Monzón, L. (2004). *Migraciones y derechos humanos: Reunión de personas expertas*. Costa Rica: Unidad de información y Servicio Editorial de IIDH.

Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado. (2013). Migración y derechos. Recuperado el 01 de Septiembre de 2020 de: [https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Migration/MigrationHR\\_improvingHR\\_ReporSPt.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Migration/MigrationHR_improvingHR_ReporSPt.pdf)

Organización Internacional del Trabajo. (2016). La migración laboral en América Latina y el Caribe. Diagnóstico, estrategia y líneas de trabajo de la OIT en la Región. Lima: OIT, Oficina Regional para América Latina y el Caribe.

Organización Internacional para las Migraciones, Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos. Mercosur. (2016). Migración, derechos humanos y política migratoria. *Migración y derechos humanos, 1*. Recuperado el 01 de Septiembre de 2020 de: <https://www.ippdh.mercosur.int/wp-content/uploads/2017/03/Migraci%C3%B3n-derechos-humanos-y-pol%C3%ADtica-migratoria.pdf>

Ortíz, C. I. (2011). Algunas dimensiones del ideario de la gobernabilidad migratoria: el proceso de institucionalización de la Conferencia Sudamericana de Migraciones. *Cuaderno de H Ideas, 5*. Recuperado el 01 de Septiembre de 2020 de: <https://perio.unlp.edu.ar/ojs/index.php/cps/article/view/1459/1613>

Palacios Sanabria, M. T. (2012). *La vida digna en el contexto de migración: Los trabajadores migratorios*. Tesis Doctoral. Universidad de Sevilla. Sevilla.

Ramírez J.; Ceja, I. y Alfaro, Y. (2019). La Conferencia Sudamericana de Migraciones y el Proceso Puebla: ¿entre la seguridad de los derechos? – CSM y CRM. *Periplos. Revista de investigación sobre migraciones, 3 (1)*, 11-36. Recuperado el 01 de Septiembre de 2020 de: <https://www.academica.org/jacques.ramirez/31/1.pdf>

Unión Interparlamentaria, Organización Internacional del Trabajo y Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado. (2015). *Migración, derechos humanos y gobernanza*. Francia: Courand et Associés.

Villalta Vizcarra, A. E. (2020). Problemática Migratoria en las Américas. Recuperado el 01 de Septiembre de 2020 de:

[http://www.oas.org/dil/esp/XXXVII\\_Curso\\_descripcion\\_problemativa\\_migratoria\\_Elizabeth\\_Villalta.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/XXXVII_Curso_descripcion_problemativa_migratoria_Elizabeth_Villalta.pdf)